

REGLAMENTO

PARA LA **INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN EDUCATIVAS** EN LA **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** **DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

El presente Reglamento se establece para normar la realización de la investigación e intervención educativas como una de las tres funciones sustantivas de la Universidad, como lo indican los siguientes documentos:

■ **Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua**

Título Cuarto, Capítulo I, Art. 34.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición abierto y se le asignarán las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan de los planes y programas que se aprueben.

■ **Manual de organización de la UPNECH**

La Universidad continúa con sus programas de investigación y desarrollo pedagógico, buscando siempre que tengan correspondencia y pertinencia con el desarrollo social y económico de la región y del estado. La participación que en investigación tiene la UPNECH, se convierte en un factor que evidencia la madurez alcanzada.

Secretario Académico

Coordinación Estatal de Investigación y Posgrado

Funciones

9. Vincular la función sustantiva de investigación con los programas educativos de posgrado desde su diseño hasta su operación, mediante el desarrollo de áreas generales de investigación y las líneas de generación y aplicación del conocimiento.

■ Código de conducta UPNECH

MISIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua es una institución pública de educación superior permanentemente dedicada a la formación, actualización y desarrollo de profesionales éticamente responsables con la educación, que diseñan, aplican y evalúan programas de calidad y pertinencia para contribuir con investigación, intervención, gestión e innovación ante los problemas y necesidades emergentes, así como favorecer la transformación social con sentido humanista, perspectiva de equidad, inclusión e interculturalidad.

VISIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua será una institución reconocida por la formación crítica de profesionales de la educación, el desarrollo de la investigación y la intervención educativas; con programas y modalidades contextualizados, en atención a la diversidad cultural y apego a los derechos humanos como valores fundamentales para la formación de ciudadanos participativos y empáticos, que convivan en paz, comprometidos con su entorno natural y social.

■ Reglamento Interior de trabajo del personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional

Art.15.- Los profesores de carrera de tiempo completo, dentro de su jornada de trabajo además de impartir el número de horas clase frente a grupo que tengan asignadas, de conformidad con la distribución que establezca el Consejo Académico, deberán participar de acuerdo con su categoría y el trabajo en:

c) La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, así como la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas académicos de los cuales sean directamente responsables.

Lineamientos Generales de Investigación de la Unidad 092 Ajusco.

Art.3.

Fracc II. Se entenderá por Investigación: Función sustantiva de la Universidad Pedagógica Nacional, que busca la generación de conocimiento relacionado con problemas y fenómenos educativos del país.

Fracc V. Responsable de proyecto: académico de tiempo completo y con definitividad que presente para su registro un proyecto de investigación en el Área Académica de su adscripción.

■ Políticas institucionales de investigación e intervención de la Universidad Pedagógica Nacional

- I. Con respecto a la planeación y evaluación de la investigación.
 - 1.1. Orientar el desarrollo de las actividades de investigación e intervención conforme a la Misión y Visión de la Universidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto:

- I. Normar los procesos de promoción, apoyo, organización, gestión, seguimiento y evaluación relacionados con la investigación educativa y la intervención en contextos y ámbitos educativos
- II. Priorizar la realización de proyectos de investigación o intervención educativa institucionales en función de atender las necesidades educativas más apremiantes.
- III. Promover la formación y desarrollo de los grupos académicos, la creación de redes universitarias temáticas.
- IV. Apoyar los procesos de promoción y registro de los profesores investigadores en programas de financiamiento interno y externo.
- V. Planear e implementar actividades relacionadas con la generación y aplicación de conocimiento científico en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- VI. Promover la formación de docentes-investigadores a través del trabajo colaborativo e intercambios y encuentros académicos.
- VII. Difundir la producción académica a través de la publicación editorial.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las instancias encargadas de apoyar la elaboración, conducción y operación de los proyectos de investigación o intervención educativas, para el personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- II. Rectoría: La Rectoría de la Universidad.
- III. Secretaría: La Secretaría Académica de la Universidad.
- IV. Coordinación Estatal de Investigación: Instancia operativa dependiente de la Secretaría Académica.
- V. Coordinación de Investigación: Instancia operativa dependiente de la autoridad de las Unidades.
- VI. Unidad: Centros de trabajo y estudio pertenecientes a la Universidad.
- VII. Ley: Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- VIII. Reglamento: Reglamento para la Investigación e intervenciones educativas de la Universidad.

- IX. Legislación Universitaria: La normatividad vigente y aprobada debidamente por la Junta Directiva de la Universidad.
- X. CEI: La Comisión Estatal de Investigación de la Universidad.
- XI. IES: Instituciones de Educación Superior.
- XII. Convenio de colaboración: El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones en que las instituciones del sector público o privado apoyan a los investigadores adscritos a ellas y establecen una relación formal con miembros de la Comisión Estatal de Investigación.
- XIII Investigación educativa: Función sustantiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua que busca la generación de conocimiento relacionado con problemas y fenómenos educativos del país.
- XIV. Intervención educativa: Diseño y aplicación de proyectos, programas educativos y sociales que respondan de manera adecuada a las necesidades socioculturales de los contextos y que apoyen a la toma de decisiones del colectivo.
- XV. Grupos de académicos reconocidos por PRODEP (Programa para el Desarrollo Profesional Docente) que comparten una o varias líneas de investigación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos en varios niveles para el cumplimiento cabal de sus funciones institucionales.
- XVI. Grupos de Investigación: Grupos de académicos que comparten una o varias líneas de investigación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas.
- XVII. Docente-investigador: personal académico, independientemente del tipo de nombramiento que desarrolla investigación y/o intervención, que participa de forma activa y registra uno o más proyectos, además de realizar docencia.
- XVIII. SNI: Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 4. La investigación y la intervención en el ámbito educativo son actividades sustantivas de la Universidad, tal y como está señalada en la Ley. Ésta deberá orientarse a los siguientes objetivos:

- I. La elaboración de proyectos de investigación e intervención que, además de poseer una justificación acorde a las necesidades educativas cuente con solvencia teórica y metodológica.
- II. La vinculación de las líneas de generación y aplicación del conocimiento con las actividades sustantivas de docencia, investigación y difusión del conocimiento.
- III. La publicación de los productos de investigación en órganos académicos relevantes y con revisión de pares a fin de que se promueva la confrontación de ideas y estimulen el diálogo con otros investigadores especialistas en el área en que se ubica el trabajo reportado.
- IV. La participación en eventos científicos académicos en el ámbito regional, nacional e internacional, con producción como: ponencias, conferencias y otros productos, en las cuales se difunda el trabajo de los investigadores.
- V. El desarrollo de investigaciones de las que se desprendan alternativas educativas fundamentadas para atender las problemáticas en educación de la región, el estado y la nación de manera innovadora.

- VI. La integración interinstitucional a nivel estatal y nacional con organismos, dependencias o instituciones que realicen investigación para generar redes de colaboración que tengan un impacto en la sociedad.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INTERVENCIÓN

Artículo 5. Son responsables de las actividades de investigación y/ o intervención que se desarrollan en la Universidad:

- I. El Rector.
- II. El Secretario Académico.
- III. El Consejo de Calidad.
- IV. Comisión Estatal de Investigación.
- V. El Coordinador Estatal de Posgrado e Investigación.
- VI. Los directores.
- VII. Los Coordinadores de investigación.
- VIII. Los docentes-investigadores.

Artículo 6. Conforman la Comisión Estatal de Investigación e Intervención los siguientes:

- I. Secretario académico como presidente
- II. El Coordinador Estatal de Investigación como secretario técnico.
- III. Los y Las Coordinadores (as) de Investigación de las Unidades Académicas como vocales.

Artículo 7. La Comisión Estatal de Investigación (CEI) es la responsable de organizar y apoyar las actividades de investigación y/o intervención que se desarrollan en la Universidad, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Fomentar y apoyar la investigación científica y humanista, así como la intervención pedagógica en la Universidad.
- II. Integrar al programa general estatal de investigación y/o intervención de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del proyecto académico y del plan institucional de desarrollo de la Universidad, los programas de desarrollo de cada Unidad.
- III. Gestionar apoyos para el desarrollo de programas y proyectos de investigación e intervención que se presenten por los investigadores, cuerpos académicos o grupos de investigación.
- IV. Gestionar y difundir convocatorias de entidades que proporcionan recursos financieros para el desarrollo de proyectos de investigación y/o intervención educativa.
- V. Coadyuvar al desarrollo de proyectos de los diferentes docentes-investigadores, cuerpos académicos o grupos de investigación.
- VI. Apoyar la difusión y la divulgación de las actividades de investigación o intervención que desarrollen las diferentes Unidades a través de eventos académicos u órganos oficiales de difusión de la Universidad, así como de los productos derivados de la investigación.

- VII. Fomentar la conformación de equipos, grupos, academias y redes de investigadores entre los académicos que conforman la Universidad y con cuerpos académicos de otras instituciones educativas.
- VIII. Proponer a la Secretaría Académica, normas y lineamientos generales concernientes a las actividades de investigación, así como las reformas o adiciones que requiera el presente Reglamento.
- IX. Establecer programas para la formación de docentes-investigadores y proporcionar apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación e intervención educativas.

Artículo 8. El Presidente de la Comisión Estatal de Investigación será el Secretario Académico de la Universidad, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y dirigir las reuniones de la CEI,
- II. Promover la elaboración del plan anual de trabajo de investigación, elaborado por la CEI.
- III. Difundir oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo, emitidas por instancias externas a la Universidad, que brindan financiamiento a proyectos de investigación.

Artículo 9. El Coordinador Estatal de Posgrado e Investigación deberá tener perfil de investigador, contar con estudios de Doctor, con experiencia en proyectos de investigación. Será nombrado por el Secretario Académico, con aprobación del Rector de la Universidad y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la CEI
- II. Mantener comunicación permanente con los Coordinadores de Investigación de cada Unidad que componen la Universidad.
- III. Mantener actualizado un directorio de investigadores y proyectos de investigación que se estén desarrollando en cada Unidad de la Universidad.
- IV. Realizar el registro de los proyectos autorizados por la CEI.
- V. Notificar a los investigadores la resolución de solicitud de registro de su proyecto, detallando las condiciones de éste, según lo que se defina en la CEI.
- VI. Mantener informados a los Directores y las Directoras de Unidad de los asuntos relevantes respecto a proyectos de investigación, informes, solicitudes, actividades y los otros que considere pertinentes y necesarios para el sano funcionamiento de la Universidad.
- VII. Establecer contacto directo con las comisiones de año sabático y estímulo al desempeño docente.

Artículo 10. Corresponderá a las Directoras y los Directores de Unidad:

- I. Nombrar al Titular de la Coordinación de Investigación e Intervención.
- II. Coadyuvar al desarrollo de la investigación a partir del impulso de la creación de grupos y cuerpos académicos o iniciativas de investigación e intervención.
- III. Gestionar apoyos para la coordinación de investigación.

- IV. Gestionar las condiciones institucionales para que se desarrolle la investigación y/o intervención.
- V. Estar informado de los asuntos relacionados con la operación y óptimo desarrollo de las actividades de investigación e intervención.

Artículo 11. El Coordinador de Investigación e intervención debe contar con el grado de maestría, tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación y/o intervención, y ser nombrado por el o la Directora, y tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de investigación que se realicen en su centro de trabajo.
- II. Orientar y dar seguimiento al registro de los proyectos de investigación y/o intervención desarrollados en el centro de trabajo.
- III. Coadyuvar a difundir y divulgar los proyectos de investigación o intervención desarrollados en la Unidad, en los medios informativos de la Universidad.
- IV. Mantener comunicación con su director.
- V. Participar en las reuniones de la CEI y tomar parte de las decisiones de la misma.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE REALIZA INVESTIGACIÓN O INTERVENCIÓN EDUCATIVAS.

Artículo 12. Son derechos del personal que desarrolla Investigación o intervención educativa:

- I. Todos aquellos que contempla la Ley de la Universidad, así como los demás ordenamientos universitarios.
- II. Libertad de investigación y/o intervención respetando el presente reglamento, la normatividad científica y las demandas específicas de la Universidad y del campo educativo.
- III. Equilibrar la carga docente frente a grupo con las horas asignadas para investigación y/o intervención, acordadas con él o la directora de acuerdo a la normatividad vigente.
- IV. Participar en cuerpos académicos, equipos, grupos o redes de investigadores, a nivel institucional, estatal, nacional o internacional.
- V. Recibir apoyo de la Universidad para obtener financiamiento de organizaciones gubernamentales o privadas que otorgan recursos para el desarrollo de investigaciones y/o intervenciones educativas, así como para obtener distinciones y reconocimientos de entidades certificadoras como el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).
- VI. Participar en eventos estatales, nacionales o internacionales para difundir la investigación y/o intervención producida
- VII. Solicitar de las autoridades de la Universidad que se gestione ayuda económica.

Artículo 13. Son obligaciones del personal que desarrolla investigación y/o intervención:

- I. Participar de forma activa en, por lo menos, un proyecto de investigación y/o intervención debidamente registrado en la Coordinación de investigación de la Unidad.
- II. Registrar ante las instancias académicas universitarias pertinentes, debidamente y de forma oportuna, los proyectos a desarrollar.
- III. Presentar ante la comunidad académica de la Universidad los resultados en los eventos académicos organizados para éste y otros fines.
- IV. Dar créditos correspondientes a la Universidad en las publicaciones.
- V. Invitar a estudiantes de la Universidad en el registro y desarrollo de los proyectos que involucren procesos de formación como investigadores o de titulación.
- VI. Promover la participación de estudiantes en proyectos de intervención que involucren procesos de formación o titulación.
- VII. Elaborar propuestas para obtener apoyo financiero de los organismos externos que favorezcan la investigación y/o de intervención educativas.
- VIII. Impartir docencia de licenciatura o posgrado.
- IX. Participar en las actividades de difusión que organice de forma institucional la Universidad.
- X. La organización y seguimiento de la investigación y/o intervención que se desarrolla en la Universidad, será reconocida como parte de la tarea de los y las investigadoras.

Artículo 14. El desarrollo de la investigación o de la intervención educativa tendrá un valor específico dentro de los tiempos destinados a las actividades académicas. Se asignará el tiempo para actividades de investigación y/o intervención partiendo de un mínimo de 12 horas a la semana (30% de un PTC) y para un PMT el mínimo será de 4 horas a la semana.

En caso de exceder los mínimos señalados la asignación de horas para investigación y/o intervención, se hace a través de la auto postulación del académico por escrito ante el director o directora y la coordinación de investigación de la Unidad; de acuerdo con el criterio de reglamentación, considerar que el proyecto incluya estudiantes, participe en grupos o redes, y de preferencia perfil PRODEP y /o SNI.

Artículo 15. La solicitud de asistencia a eventos científicos/académicos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud expresa mediante oficio firmado, dirigido al Director y al Coordinador de Investigación del centro de trabajo, donde se menciona la relevancia de su participación para el trabajo académico de la Universidad
- b) Anexar copia del trabajo que se presenta (ponencia, cartel, resumen de conferencia).
- c) Carta de aceptación del trabajo por el comité evaluador del evento y/o carta invitación para desarrollar otras actividades del evento a que se acude (presentador de libros, panelista, coordinador de mesas de trabajo o talleres).

Artículo 16. Los académicos que dirigen o participan en algún proyecto de investigación y/o intervención registrado podrán solicitar, la gestión de apoyo económico ante la autoridad correspondiente para acudir a algún evento académico externo a la UPNECH, dos veces como máximo al semestre por proyecto.

Artículo 17. Las solicitudes de asistencia a congresos, seminarios o eventos científicos/académicos de los investigadores, deben presentarse con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento. La solicitud deberá ser planteada mediante oficio firmado, dirigido al Rector con atención a la Secretaría Administrativa de la rectoría a través del director de la Unidad correspondiente.

Artículo 18. La asistencia al evento debe ser con fines científicos/educativos, y los productos que se generen habrán de estar relacionados con las líneas de generación y aplicación del conocimiento establecidas y/o emergentes.

Artículo 19. El investigador habrá de presentar evidencia de su participación al Coordinador de la Unidad, a más tardar 10 días hábiles después de concluido el evento. Dicha evidencia puede consistir en la constancia, reconocimiento, diploma o cualquier documento probatorio de su participación en el evento académico.

Artículo 20. Los proyectos de investigación y/o intervención se originan a partir de las áreas generales de investigación de la Universidad y emergentes, en vinculación con los programas desde licenciatura hasta doctorado y se pueden registrar por:

1. Iniciativa de los propios docentes-investigadores e investigadoras
2. Convocatoria de la Secretaría Académica para atender problemáticas específicas del Sistema educativo estatal y nacional.
3. Invitación expresa de otros organismos o instituciones de educación superior públicos o privados, en caso de que sea invitación personalizada, el docente-investigador deberá comunicarlo oportunamente a la autoridad de la Universidad.

Artículo 21. Los proyectos de investigación y/o intervención se pueden relacionar con los siguientes criterios:

- I. Respetar la normatividad de la Universidad en materia de investigación e intervención educativas.
- II. Formar parte de las áreas generales de investigación surgidas de lo investigado en la Universidad.
- III. Generar aportaciones originales al campo del conocimiento.
- IV. Ser viables respecto a los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

- V. Responder a una convocatoria específica sobre problemáticas emergentes, en colaboración con otras instituciones de educación superior, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- VI. Estar vinculadas con los programas educativos, el objeto, misión y visión de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 22. En caso que los proyectos de investigación y/o intervención produzcan Registro de Patentes o Derechos de Autor, estos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad, salvo que también hayan participado otras instituciones. La propiedad intelectual corresponde al autor respetando los ordenamientos institucionales correspondientes.

Artículo 23. La difusión y divulgación de los proyectos de investigación y/o intervención es registrada a nombre del autor con crédito explícito a la Universidad.

Artículo 24. Los créditos de autor del personal involucrado en los proyectos de investigación y/o intervención serán respetados apegados a las disposiciones legales para el registro de la literatura científica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento para la Investigación e Intervención Educativas aboga el Reglamento General de Investigación el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria realizada el 19 de febrero de 2021, con el Acuerdo 05.01.21.

SEGUNDO.- El presente Reglamento para la Investigación e Intervención Educativas se remite al Consejo de Calidad para su revisión y dictaminación con el fin de proponer su aprobación ante la H. Junta Directiva.

TERCERO.- El presente Reglamento para la Investigación e Intervención Educativas fue aprobado por la Junta Directiva el día 28 de abril de 2023, con el Acuerdo 08.02.23 y entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento deberá resolverse por la Rectoría, quien podrá delegarlo en la Secretaría Académica.